

4
GOBIERNO CIVIL



DE
ORENSE

JURADO P. DE MONTES EN MANO COMUN

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

=====

En la Ciudad de Orense, a **veintitres de junio de 1975.**-----

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "MAJE DO", sito en el término municipal de Viana del Bollo, tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Fornelos de Filloas, parroquia de Fornelos de Filloas, (Sta. María).

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación/jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños; porque tienen una procedencia foral; porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha **28 de enero de 1972** ----- se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como Instructor al Vocal Don Nemesio Barja Alvarez, quien aceptó el acargo y procedió a su tramitación, librando mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alvalde del Término municipal de Viana del Bollo; Sr. Ingeniero-Jefe de I.C.O.N.A., publicándose -- edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Viana del Bollo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la -- Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento/ para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.-

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación,

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en **Mano Común** -- tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente

de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el artº 10 de la Ley citada y el artº 10 de su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el artº 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que, de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1ª). Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales.- 2ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado.- 3ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano.- 4ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino.- 5ª).- La Comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la acción "comuni dividendum".-

CONSIDERANDO: Que el monte MAJEDO tiene idénticas características que las anteriormente señaladas para la propiedad colectiva de tipo germánico o en mano común y ha venido siendo poseído quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial por los vecinos de FORNELOS DE FILLOAS, quienes han aprovechado los productos naturales sin asignación de cuotas, en forma consuetudinaria. Es revelador el libro encuadernado en piel del país que contiene la "Ejecutoria del pleito y querella ante el Gobernador y Alcaldes Mayores del Reino de Galicia de fecha 9 de diciembre de 1.666", que consta de 239 folios, y que resolviendo cuestión existente en los vecinos de Fornelos de Filloás y los de Fradelo, determina tal propiedad o titularidad a favor de los vecinos de Fornelos de Filloás sobre el monte hoy denominado Magedo y que entonces se conocía bajo el nombre de "Celeiros". A mayor abundamiento el propio Ayuntamiento de Viana del Bollo reconoce ser este monte vecinal en mano común correspondiente o perteneciente a los vecinos de Fornelos de Filloás, como también se manifestaron los vecinos de este lugar en concejo abierto celebrado, con asistencia del Instructor, el día 10 de marzo de 1.975.

CONSIDERANDO: Que la cuestión sobre aprovechamientos mancomunados o sobre linderos que puedan tener los vecinos de Fornelos de Filloás con los vecinos de Pradocabalos es algo que excede la competencia de este Jurado Provincial, cuya única misión es la de clasificar, debiendo acudir las partes interesadas, si previamente no se pusieren de acuerdo entre ellas, a la jurisdicción ordinaria, que es la competente para resolver sobre tal asunto.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN, en sesión celebrada el día de la fecha, a la vista de los antecedentes y fundamentos jurídicos,

A C U E R D A: Clasificar el monte denominado MAJEDO, cuyos linderos son: Norte, río Camba y propiedades particulares de Fornelos de Filloás; Este, monte Magedo de vecinos de Pradocabalos; Sur, Término municipal de La Gudiña (monte vecinal de Carracedo de la Sierra), y Oeste, término de Villarino de Conso y río Camba; de 620 has.; co

DE
ORENSE

JURADO P. DE MONTES EN MANO COMUN

mo perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de FORNELOS DE FILLOAS, del Ayuntamiento de Viana del Bollo. Incluyéndolo en la relación de montes vecinales del citado Ayuntamiento. Una vez firma esta resolución se procederá a revisar el Consorcio de repoblación celebrado entre el Ayuntamiento de Viana del Bollo y el Patrimonio Forestal del Estado.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde de Viana del Bollo, al Presidente de la Comunidad o Alcalde Pedáneo y al Sr. Ingeniero-Jefe del ICONA de Orense, a los que se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes.

Así lo acordamos y firmamos.

De la presente resolución acusará recibo a este Jurado.

Dios guarde a V. muchos años.

Orense,

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE,

P.D.

EL SECRETARIO,

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
08	87	5.1	1

CLAVE DEL MONTE

* 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Indice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

La parte del "Majedo" de Fernelos de Filloás está formado por la ladra N. que baja hasta el río Camba desde la cordillera que formando divisoria entre los municipios de Viana del Bollo y La Gudiña se extiende desde el "Alto das Portas" hasta la "Cabeza Grande del Majedo".

Tiene altitudes que van desde los 700 m. en el río Camba hasta los 1.250 en la "Cabeza Grande", lo que da origen a un relieve muy escarpado, con fuertes pendientes.

.-Accesos: La parte E. del monte tiene accesos por pista forestal del P.F.E. que parte del punto kilométrico 8 de la carretera de La Gudiña a La Rua y pasa a las repoblaciones de La Gudiña después de atravesar casi todo el monte.

La parte más occidental del monte está hoy atravesada por la nueva carretera construida por Saltos del Sil S.A. para acceso y servicio del Salto das Portas de próxima construcción.

Prov.°	Munic.°	Comunidad Prog.°	N.° monte
OR	87	5.1	1

Ref.° Indice

CLAVE DEL MONTE

3.2 SUPERFICIE.

620 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N. Rio Camba y propiedades particulares de for
neles de Filloas.

E. Monte Majado de vecinos de Pradocabalos
(87-16.1-1).

S. Término municipal de La Gudiña (Monte veci-
nal de Carracedo de la Sierra)

O. Término de Villarino de Conso y Rio Camba.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Lindero E: Limitando con Pradocabalos parte al
N., del mismo rio Camba, en el para
je "Ecuriscada", sube por el "lombo da Gorvia"
a "Cabeza pequena", de aquí dividiendo aguas
sube a la "Cabeza Grande del Majado" y por el
lombo que esta forma hacia el S. llega al li-
mite con La Gudiña.

Lindero S: limitando con La Gudiña, desde el
S. de "Cabeza Grande", sigue hacia
el O. por la divisoria de aguas que forman "Al-
to do Lombo", "A Bruza", "Portela da Infanta"
y "alto das Portas"





XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

Delegación Provincial
Florentino L. Cuevillas, 4 e 6 - baixo
Ourense



REXISTRO XERAL DA XUNTA DE GALICIA	
CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL Delegación Provincial de OURENSE	
Data	14 NOV. 2007
N.º ENTRADA	N.º SAÍDA
	12551

Don. José A. Blanco Pérez
Fornelos de Filloás
Viana do Bolo

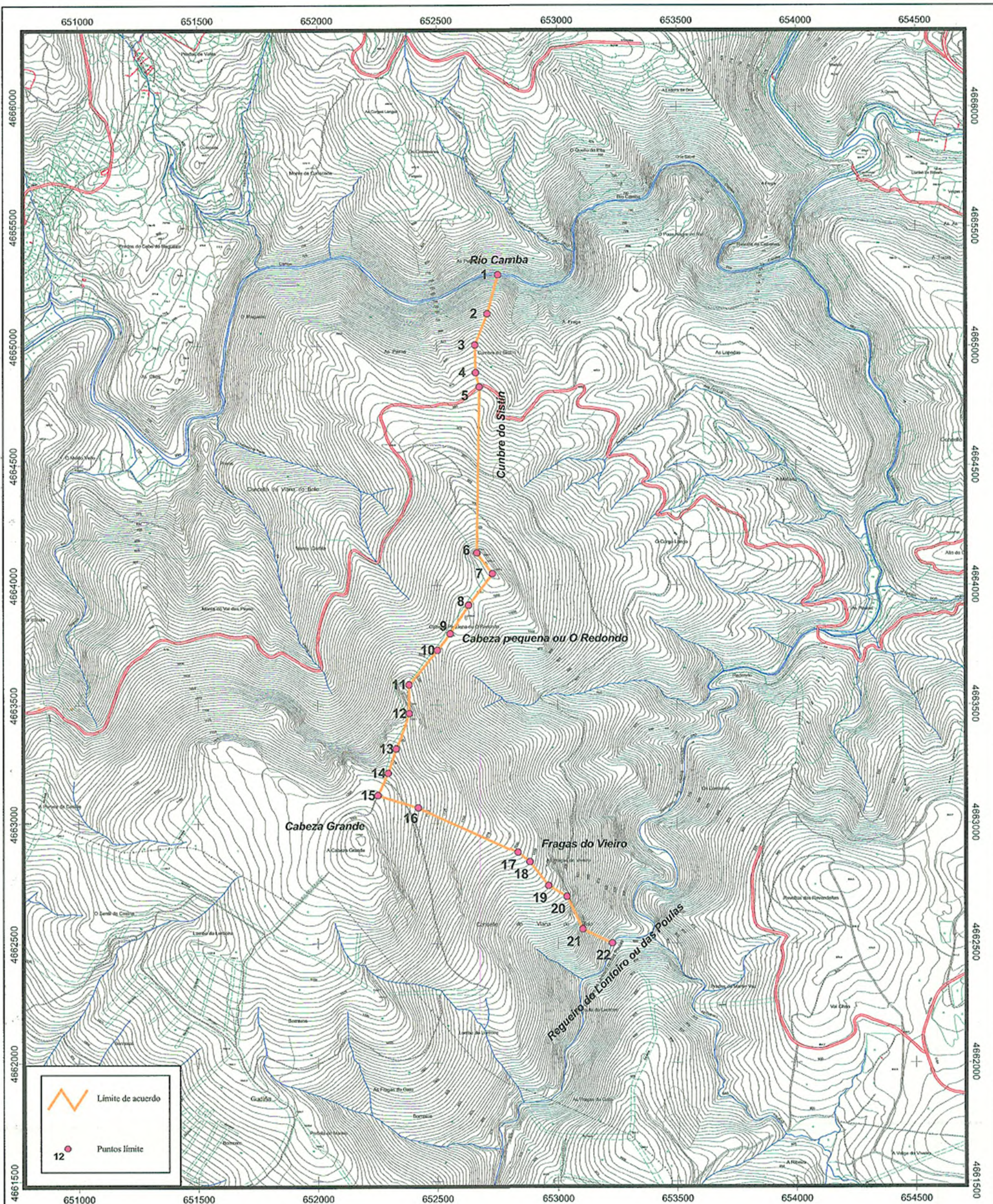
En relación ao seu escrito de data 4 de Agosto de 2005 no que solicitaba en representación dos veciños de Fornelos de Filloás (Viana do Bolo) a corrección de erro material na clasificación do monte veciñal en man común "Majedo", acordada de común acordo cos veciños de Pradocabalos, no mesmo concello, que afecta ao mvmc tamén denominado "Majedo", se lle comunica que o Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común, en sesión de 16 de outubro de 2007, acordou a incorporación do seu escrito aos respectivos expedientes no Rexistro de MVMC aos efectos de modificación das estreimas entre ambos montes de "Majedo", propiedade un dos veciños de Pradocabalos e o outro dos veciños de Fornelos de Filloás.

O presente acordo pode ser obxecto de recurso potestativo de reposición perante o Xurado Provincial de Clasificación de montes veciñais en man común de Ourense no prazo de un mes, ou ben directamente de recurso contencioso-administrativo perante o Xulgado do Contencioso Administrativo de Ourense, no prazo de dous meses contados desde o día seguinte ao desta publicación, de acordo co disposto no art. 12 da Lei 13/1989, de 10 de outubro, de montes veciñais en man común, nos artigos 116 e 117 da Lei 30/1992, de 26 de novembro, de rexime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común e nos artigos 8 e 46 da Lei 29/1988, de 13 de xullo, reguladora da xurisdición contencioso administrativa.
Ourense, 9 de novembro de 2007



O Presidente do Xurado Provincial

Asdo.- Xosé Rodríguez Cid



COORDENADAS U.T.M. PUNTOS LÍMITE

Punto	X	Y
1	652757	4665298
2	652712	4665135
3	652661	4665004
4	652664	4664888
5	652679	4664828
6	652668	4664134
7	652733	4664048
8	652633	4663916
9	652555	4663797
10	652502	4663728
11	652382	4663584

Punto	X	Y
12	652384	4663464
13	652329	4663312
14	652295	4663211
15	652252	4663117
16	652421	4663065
17	652833	4662877
18	652883	4662837
19	652961	4662738
20	653038	4662692
21	653104	4662557
22	653227	4662500

ACUERDO DE CESIÓN DE M.V.M.C. "MAJEDO" DE PRADOCABALOS Y FORNELOS DE FILLOÁS. (VIANA DO BOLO - OURENSE)

PROMOTOR:		COMUNIDAD DE M.V.M.C. "MAJEDO" DE PRADOCABALOS Y FORNELOS DE FILLOÁS.	
PLANO:	LÍMITES	NÚMERO:	1
		AUTOR:	EL INGENIERO DE OBRAS
		FECHA:	SEPTIEMBRE 2005

86/04 2331
86/05 2332
86/20 2346